

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y sus Altezas Reales las Infantas D.^a María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 32.

Habiendo sido trasladado á continuar mis servicios al Gobierno civil de Salamanca por Real decreto de 11 del corriente, en este dia, y haciendo uso de autorizacion superior, dejo encargado del mando de esta provincia, á D. Manuel Estéban Espinosa, Secretario de este Gobierno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletin oficial*, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Guadalajara 20 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 33.

Seccion de Orden público.—Vigilancia.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telégrama de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Han sido robadas en el pueblo de Cercedilla, de esta provincia, tres caballerías de la propiedad de D. Natalio Martin, vecino de dicho pueblo.

Ruego á V.S. se sirva dar las órdenes para la busca y detencion de aquellas, cuyas señas son: una yegua de 5 ó 6 años, de alzada seis cuartas y media, pelo castaño, con hierro de V en la nalga derecha, con una potra de un año, pelo negro, calzada en las dos patas, con estrella en la frente; un caballo pelicano blanco, calzado de las dos patas, hierro B en la nalga derecha, de seis cuartas y media de alzada.»

En su consecuencia, ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para la busca y detencion de aquellas caballerías, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, para proceder á lo que haya lugar en justicia.

Guadalajara 18 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 34.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en Real orden de 12 del actual, me ordena saque por segunda vez á pública subasta la conduccion diaria del correo á caballo entre Priego y Sacedon de las provincias de Cuenca y Guadalajara respectivamente, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

«*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Priego (Cuenca) y Sacedon (Guadalajara).*»

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Priego á Sacedon toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá de tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cuenca y Guadalajara.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a El tipo máximo para la licitacion será el de 2 500 pesetas anuales.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Cuenca ó Guadalajara.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio, al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma au-

mento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cuenca y Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Priego y Sacedon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su

importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Priego á Sacedon y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 19 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, en comunicación fecha de ayer, me dice lo que sigue: «Excmo. Señor.—El Excmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 4 del actual, me dice:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra en 27 de Agosto próximo pasado dijo al Capitan General de Castilla la Vieja lo que sigue.—En vista del oficio de V. E. de 12 del actual que consulta si en virtud de la Real orden de 29 de Octubre de 1879, deben costearse por el Estado los viajes de los Jefes, Oficiales y tropa del Cuerpo de Inválidos que han de presentarse en su Cuartel para sufrir los reconocimientos periódicos reglamentarios; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con V. E. que no le es aplicable dicha Real resolución, pues se refiere únicamente á Jefes y Oficiales que por estar de reemplazo gocen solo medio sueldo, y que los citados viajes de los inválidos no pueden ser cargados al Estado, por que procediendo de la conveniencia de los que fijan su residencia en puntos diferentes de su Cuartel deben ser satisfechos por los mismos interesados.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y yo lo verifico á V. E. para el suyo y debida publicidad por medio del *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que traslado á V. S. por si tiene á bien disponer su inserción en cumplimiento á lo que se me previene. Dios guarde á V. S. muchos años.

Guadalajara 15 de Octubre de 1881.

El Brigadier Gobernador,

Antonio Torner.

SECCION CUARTA.

Juzgados municipales.

GALVE.

D. Miguel Gordo Sierra, Juez municipal de la villa de Galve, partido judicial de Atienza.

Hago saber: Que para pagar á D. Miguel Remartinez, vecino de esta villa, 68 pesetas y 75 céntimos, que le adeuda su convecino Benito Sanz, por asistencia médica, se saca á pública subasta que tendrá lugar el día 25 del actual á las doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Pesetas. Cents.

Una casa demorada, sita en esta población, calle del Gorrional, construida de piedra y barro, cubierta de teja sencilla, que consta de dos pisos; linda por la izquierda entrando en ella otra de Cipriano Alvarez, por la derecha otra de Luis Sierra y por la espalda arren de Antonio Sierra, tasada en 175 »

Quien quiera hacer postura, acuda en el día y hora citados; advirtiéndose que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que esta finca sale á remate sin suplir la falta de títulos de propiedad, quedando de cuenta del rematante el verificar la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Galve 1^o de Octubre de 1881.—Miguel Gordo Sierra.—P. S. M.—Saturnino Caltañazor, Secretario.

ALCOLEA DEL PINAR.

D. Mariano Garbajosa, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Alcolea del Pinar.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el día de ayer, interpuesto por D. Justo Escolano, de esta vecindad, contra D. Manuel Bermejo, que lo es de la de Bujarrabal, sobre pago de 50 pesetas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Alcolea del Pinar á catorce días del mes de Octubre de 1881, el señor D. Nicolás Garrido, suplente de Juez municipal del bienio anterior por enfermedad del propietario y no haberse nombrado suplente, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes, de la una, y como demandante, D. Justo Escolano, de esta vecindad, de estado casado, oficio labrador y de 32 años de edad, y de la otra, como demandado, D. Manuel Bermejo, vecino de Bujarrabal, sobre pago de 200 reales ó sean 50 pesetas, los perjuicios, gastos y costas que se hayan originado y puedan originarse hasta su total solvencia, de cuya sentencia en su parte dispositiva ha recaído el siguiente

Fallo:

Que debía declarar y declaraba rebelde al demandado Manuel Bermejo, vecino de Bujarrabal, y en su consecuencia que debía condenar y condenaba al referido demandado á que satisfaga al demandante Justo Escolano, las 50 pesetas que le reclama, con más los perjuicios, gastos y costas que se hayan originado y originen hasta su total solvencia, en término de quinto día, á contar desde el siguiente en que la presente sentencia sea publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la forma establecida por los artículos 231 y 769 de la expresada Ley, para que cause efecto; librándose la oportuna orden al Sr. Juez municipal de Bujarrabal, para la debida retención de bienes del expresado demandado según lo ha dictado el demandante en virtud de lo dispuesto por el art. 762 de la misma; sirviéndose el expresado Sr. Juez municipal de Bujarrabal, hacerlo saber al demandante tan luego como reciba el *Boletín oficial* en que se halle inserta la parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario habilitado, certifico.—Hay un sello del Juzgado municipal.—Nicolás Garrido.—Ante mí.—Mariano Garbajosa, Secretario habilitado.

Publicacion.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por este Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante los testigos Sinforoso Morales y José Hernando, de esta vecindad, de que yo el Secretario, certifico.—Garrido.—Sinforoso Morales.—José Hernando.—Mariano Garbajosa, Secretario.

Lo anteriormente inserto, corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su razón á que me remito, en el cual aparece notificada la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, y cuyo testimonio para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Alcolea del Pinar á 14 de Octubre de 1881.—Mariano Garbajosa.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Nicolás Garrido.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

ESCAMILLA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el disfrute de pastos del monte robledal de estos propios titulado de Abajo, para 400 cabezas de ganado lanar, se anuncia la subasta para el día 30 del que rige, á las nueve de la mañana, en la Sala Capitular, bajo el tipo y condiciones puestas en el plan general de aprovechamientos forestales, y las económicas que estarán de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta aquel día.

Escamilla 10 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Anacleto Fernandez.—El Secretario, Teodoro Sanz.

SAELICES.

D. Ramon Gonzalez, Alcalde constitucional de Saelices, de la provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes semovientes embargados á Pedro Vergara, residente y vecino de esta localidad, y Recaudador que fué de este municipio, contra quien me hallo procediendo como segundo contribuyente por el alcance de 850 pesetas en dicha recaudación á favor de este municipio, correspondiente al año económico de 1879-80, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de la Casa consistorial de este pueblo á los veinte días en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á las diez de su mañana, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado, son los que á continuación de este edicto se expresan.

	Pests. Cents.
Una mula de 6 años de edad, tasada en...	450 >
Noventa cabezas de ganado lanar, de las clases siguientes: 38 borregos y borregas á 6 pesetas y 25 céntimos cada una.	237 50
Diez y ocho primas á 10 pesetas.....	180 >
Veinticinco ovejas de diente conocido á 10 pesetas y 50 céntimos cada una.....	262 50
Siete ovejas cerradas á 9 pesetas 50 céntimos cada una.....	66 50
Dos muruecos á 13 pesetas 87 céntimos...	27 74

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien al deudor, el cual podrá satisfacer dicho alcance más las costas devengadas antes de dicho acto si quiere evitar la venta; advirtiéndose que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Saelices 11 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Ramon Gonzalez.—P. S. M.—Mariano Sanchez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

LOS QUINTOS DESTINADOS Á ULTRAMAR que deseen sustituirse ó cambiar de situación dentro del término de los sesenta días que la ley les concede, pueden obtener una ú otra cosa por un módico precio, dirigiéndose á D. Antonio Carmoña, en Madrid, plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo derecha, de doce á dos de la tarde, ó por escrito remitiendo sellos para la contestación.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernación provincial.